

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0813-2023 del 29 de mayo del 2023, se denuncia ante la Corporación "Rocería de rastrojo alto en la zona de protección de una fuente de agua que abastece a varias familias del lugar", hechos ocurridos en la vereda La Piedad del Municipio de Concepción.

Que el día 31 de mayo 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita con la finalidad de verificar los hechos informados, generándose el informe técnico N° IT-03344-2023 del 08 de junio del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(..)

4. CONCLUSIONES

En el predio identificado con FMI: 026-0009986, ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción, se realizó intervención de cobertura vegetal, mediante rocería de rastrojo bajo (*Helecho Marranero (Pteridium aquilinum)*) y posteriormente, se realizó quema a campo abierto, con la cual se afectaron especies colonizadoras y/o pioneras, como: Carate (*Vismia baccifera*), y Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), los cuales se encontraban en etapa de regeneración pasiva, ubicados de manera dispersa en el terreno, los árboles afectados con la incineración contaban con dimensiones entre 5cm y 15 cm de diámetro, aproximadamente.

El área intervenida dentro del predio corresponde a 5.000m² aproximadamente. La intervención de la cobertura vegetal, se realizó por fuera de la ronda de protección de la fuente sin nombre (FSN) que discurre por el costado Oriental del predio y de la Quebrada Las Palomas que discurre por el costado Occidental del predio.

Al aplicar el método tresbolillo (3x3) para la compensación de la superficie intervenida en el predio (FMI: 026-0009986), se obtiene que el total de especies nativas a compensar es de quinientos cincuenta y cinco (555) individuos nativos (...)"

Que mediante Resolución N° RE-02377-2023 del 13 de junio del 2023, se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.193.019, de las actividades de intervención de cobertura vegetal, mediante rocería de rastrojo y quema a campo abierto, en el sitio con coordenadas -75°12'47.50''W; 6°22'29.50'', predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-0009986, ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción.

Que mediante el artículo tercero de la citada Resolución se requiere al señor JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ, para que proceda con la compensación de la superficie intervenida en el predio, a través de la siembra de quinientos cincuenta y cinco (555) individuos nativos, garantizando el respectivo mantenimiento de los mismos durante los primeros años.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-12166-2023 del 17 de octubre del 2023, se requiere al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ**, para que en un término no superior a treinta (30) días, remita a esta Corporación un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución N° RE-02377-2023 del 13 de junio del 2023.

Que el día 28 de febrero del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. RE-02377-2023 del 13 de junio de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-01279-2024 del 08 de marzo del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita al predio con folio de matrícula 026-0009986 del señor Juan Carlos Cano Rodríguez, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, el predio se encuentra en recuperación natural con pastos y helechos, como se observa en la Figura 1.



Figura 1. Recuperación natural de suelo y flora

En el recorrido no se observó personal que estuviera realizando actividades dentro del predio de interés.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Parte de los árboles que fueron alcanzados por el fuego están recuperándose y presentan follaje en sus ramas.

Dentro del predio objeto de visita se evidenció varios árboles aislados, los cuales se conservan en buen estado de crecimiento.



Figura 2. Árboles en recuperación que presentan follaje

En conversación con el señor Juan Carlos Cano Rodríguez, manifiesta haber sembrado 220 árboles en su finca, pero por factores del clima y las hormigas arrieras no crecieron todos, en el recorrido solo se evidenció aproximadamente cien (100) árboles los cuales están distribuidos en la finca y como cerca viva.

Se identificó que el señor Juan Carlos Cano Rodríguez, se encuentra captando el recurso hídrico de forma ilegal, según lo manifestado es para uso doméstico (2 personas permanentes y 3 personas transitorias) y pecuario (10 vacunos), se concluye que el predio, se encuentra dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH- acogido mediante resolución RE- 02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

Los requerimientos hechos por Cornare mediante la Resolución con radicado No. RE-02377-2023 del 13 de junio de 2023; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención de cobertura vegetal, mediante rocería de rastrojo y quema a campo abierto, en el sitio con coordenadas: - 75°12'47.50"W; 6°22'29.50", predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0009986, ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación el día 31 de mayo de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-03344-2023 del 08 de junio del 2023; la anterior medida se impone al señor JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.193.019.		XX			Durante la visita no se observan actividades recientes que afecten los recursos naturales
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ, para que proceda con la compensación de la superficie intervenida en el predio, a través de la siembra de quinientos cincuenta y cinco (555) individuos nativos, garantizando el respectivo mantenimiento de los mismos durante los primeros años.				XX	El señor Juan Carlos Cano Rodríguez, realizó la siembra de 220 árboles, pero se evidencio el crecimiento de aproximadamente 100 arboles que se encuentra en buen estado de crecimientos, quedando un restante de 455 árboles por sembrar

CONCLUSIÓN:

Durante el recorrido por el predio con folio de matrícula 026-0009986, ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción, no se evidencia actividades recientes que afecten los recursos naturales, dando cumplimiento a la suspensión inmediata que requiere el Artículo primero de la Resolución con radicado No. RE-02377-2023 del 13 de junio del 2023.

El área intervenida en el predio del señor Juan Carlos Cano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 70.193.019, se encuentra en proceso de regeneración natural, donde se encuentra pastos y helechos que empiezan a propagarse, además, varios árboles aislados dentro de la zona objeto de control.

En cuanto al requerimiento de la siembra de 555 árboles nativos garantizando su crecimiento, se cumplió parcialmente; evidenciando en campo, que se plantaron 220 árboles, de los cuales solo aproximadamente 100 crecieron en buenas condiciones y se ha garantizado el mantenimiento.

El señor Juan Carlos Cano Rodríguez, no se encuentra legalizado con el recurso hídrico, para la vivienda establecida en su predio que se abastece de la fuente hídrica La Paloma.

(..)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-01279-2024 del 08 de marzo del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.193.019 mediante la Resolución N° RE-02377-2023 del 13 de junio del 2023 y se procederá a adoptar algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-01279-2024 del 08 de marzo del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.193.019, mediante la Resolución N° RE-02377-2023 del 13 de junio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.193.019, que, teniendo en cuenta las condiciones climáticas actuales de pocas lluvias y la problemática de la hormiga harriera, para la siembra y crecimiento de los árboles, se plantea dos opciones de cumplimiento, del requerimiento formulado mediante el artículo tercero de la Resolución N° RE-02377-2023 del 13 de junio del 2023, a saber:

- 1). Aislar con alambre de púas y estacones toda la faja de retiro de la Fuente La Paloma y permitir la regeneración natural de la cobertura de esa área

2). Sembrar los 455 árboles nativos y garantizar su óptimo crecimiento durante los primeros años.

PARÁGRAFO: En un término de 30 días debe brindar informe detallado ante esta Corporación de la acción ejecutada.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.193.019, para que el término máximo de 20 días hábiles, solicita ante la Corporación la legalización del recurso hídrico, toda vez que se encuentra dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos dentro del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH- acogido mediante Resolución RE- 02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente actuación jurídica.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

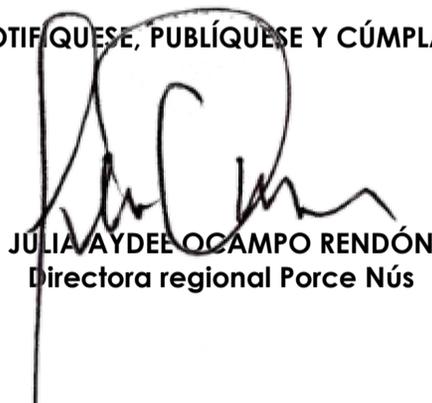
ARTICULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar nueva visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, una vez transcurrido el término otorgado, con la finalidad de evaluar el estado del mismo y verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la presente actuación jurídica.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN CARLOS CANO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.193.019, entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01279-2024 del 08 de marzo del 2024

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 052060342122
Fecha: 14/03/2024
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Weimar Riascos

Anexo:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



- Formulario de Solicitud de Registro de usuarios del Recurso Hídrico- RURH



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare